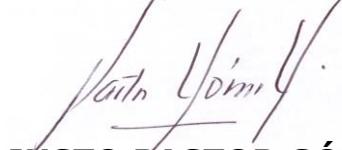


CONSTANCIA SECRETERIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado por el señor MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA, en contra de su hija, señora MANUELA NAVARRO ZULUAGA.

Manizales, 22 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 184
Radicado N° 2022-00054

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado, por el señor **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA**, en contra de su hija, señora **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se dispondrá su inadmisión de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, con el fin de que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la señora **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**, a la dirección física indicada en la demanda. Esto debido a que no se solicitaron medidas cautelares, siendo obligatorio dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dicta:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**"*

- Presentará poder especial, amplio y suficiente en el que se especifique claramente, tanto el proceso para el cual es conferido como las partes demandante y demandada.
- Informará, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, si el demandante y la demandada cuentan con correo electrónico, en caso afirmativo, los comunicará al Despacho; respecto a la dirección electrónica de la señora MANUELA NAVARRO ZULUAGA, manifestará la forma en que la obtuvo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado, por el señor **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA**, en contra de su hija, señora **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** al demandante, para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA